



AYUNTAMIENTO DE  
**ALGÁMITAS**

**ACTA N.º 4 DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, DEL AYUNTAMIENTO DE ALGÁMITAS (SEVILLA) Y FORMACIÓN DE BOLSA DE INTERINIDAD.**

En la Sede de la Diputación de Sevilla siendo las 12:30 horas del día 28 de noviembre de 2023, se reúne el Tribunal de Selección con el objeto de examinar las alegaciones presentadas en el proceso selectivo referido arriba, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 222/2023 de fecha 02/10/2023 y publicadas en BOP de Sevilla nº 220 de fecha 05/10/2023.

El tribunal se constituye en este acto por los siguientes:

Presidenta . D<sup>a</sup> ROCÍO HUERTAS CAMPOS  
Vocal D<sup>a</sup> MARÍA MENÉNDEZ FERNÁNDEZ  
Vocal D. JOSE M.<sup>a</sup> RAMÍREZ ASECIO  
Secretaria D<sup>a</sup> ANA RODRÍGUEZ ANGULO

Dada la presencia tanto de la Presidencia como de la Secretaria, así como de los dos vocales, se considera cumplido el requisito reglamentario recogido en las bases que rigen el presente proceso selectivo para la válida constitución y actuación del Tribunal.

Habiéndose publicado anuncio en el e-tablon de esta Corporación con fecha 20/11/2023 con el resultado de la calificación provisional, se han presentado las siguientes alegaciones dentro del plazo establecido para ello:

**1. Domingo José Poyato Lara**

SOLICITUD.

Con fecha 25/11/2023 (R.E. 1988) el interesado presenta escrito solicitando valoración de su experiencia profesional, aportando para ello vida laboral, como complemento a los certificados de servicios previos que presentó inicialmente.

ESTUDIO DE LA ALEGACIÓN.

La Base 5.2. establece: "(...) Asimismo, deberán acompañarse obligatoriamente a la instancia la siguiente documentación: - Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen y Relación numerada de la documentación acreditativa de los méritos alegados expresamente en la instancia".

La Base 10.2. dispone: "No se tomarán en consideración aquellos méritos que no se relacionen expresamente en la instancia (Anexo II) o no se hallen debidamente acreditados, de conformidad con las bases de esta convocatoria.

*No se tendrán en cuenta aquellos méritos que no se relacionen expresamente en la presente instancia aunque se hallen debidamente acreditados, de conformidad con las presentes*

Código Seguro De Verificación	MK0KLDEchlR5B3q4ttbCdA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	29/11/2023 11:03:39
	Rocio Huertas Campos	Firmado	29/11/2023 10:39:13
	Ana Rodriguez Angulo	Firmado	29/11/2023 08:34:45
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/MK0KLDEchlR5B3q4ttbCdA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/MK0KLDEchlR5B3q4ttbCdA==</a>		





AYUNTAMIENTO DE

ALGÁMITAS

bases. Asimismo, no se valorarán los méritos relacionados en la presente instancia y que no cumplan con la debida acreditación, conforme a lo establecido en las presentes bases”.

Por su parte, la letra A.2) de la Base 10 dispone: “Para acreditar la experiencia profesional se aportará: contratos de trabajo y vida laboral, o certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente, acompañada de vida laboral”.

No obstante, la jurisprudencia del TS no deja duda sobre la aplicación del art. 71 LRJPAC (hoy art. 68 LPACAP) a los procesos selectivos.

Así, el TS en Sentencia de 20 de mayo de 2011 afirma que:

•“La jurisprudencia referida, que aquí seguimos, permite sostener que el artículo 71 de la Ley 30/1992 debe aplicarse a cada una de las fases de estos procedimientos. Ello sentado, y habida cuenta de que en este caso no estamos ante un supuesto de presentación extemporánea de unos méritos, sino ante su defectuosa acreditación, pues la actora adujo esos méritos cuando solicitó ser admitida al concurso-oposición, y los justificó mediante los certificados correspondientes, aunque no constaba la homologación del curso, se da el presupuesto suficiente para que, conforme al citado artículo 71, se le hubiere requerido para que aportara el documento exigido por las bases: la homologación del curso. Es preciso insistir en que no se trata de autorizar la presentación de nuevos méritos fuera de plazo, ya que los discutidos constaban todos en el expediente. Por el contrario, se trata, simplemente, de superar la deficiencia meramente formal del concreto documento justificativo presentado.”

En este sentido, señala J.R. CHAVES GARCÍA, recogiendo doctrina de nuestro Alto Tribunal:

“Conforme a la jurisprudencia de esta Sala que ha quedado expuesta, nos hallamos, no ante la presentación extemporánea de unos concretos méritos, sino frente a la aportación de nuevos elementos justificativos del concreto alcance de aquéllos, con el fin de subsanar las posibles lagunas o carencias que pudieran ofrecer los documentos inicialmente aportados en su justificación y que, aparentemente determinaron su no valoración por parte de la Comisión de selección, por razones que no han sido exteriorizadas.

La circunstancia de que la Administración no requiriese a la interesada para la subsanación de los defectos que, en su caso, impedían la valoración de los méritos esgrimidos, conforme a las previsiones del art. 71.1 de la Ley 30/1992, hace que resultara plenamente admisible y ajustada al principio de igualdad la posibilidad de aducir alegaciones por parte de aquélla, así como de completar la documentación inicialmente aportada (...). (STS Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 7ª, S 09-07-2012, rec. 4644/2011).

En consecuencia, se ha generalizado jurisprudencialmente la posibilidad de subsanación. Y así, si la documentación se ajustaba a las bases (en el caso que nos ocupa se aportó el certificado de servicios prestados conforme a las bases) y la Administración no lo consideraba suficientemente justificado el mérito, debía acudir al art. 68 de la Ley 39/2015, para requerir la aclaración o ampliación que se considerase necesaria. O bien, no habiéndolo hecho, aceptar esas alegaciones.

Código Seguro De Verificación	MK0KLDEchlR5B3q4ttbCdA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	29/11/2023 11:03:39
	Rocio Huertas Campos	Firmado	29/11/2023 10:39:13
	Ana Rodriguez Angulo	Firmado	29/11/2023 08:34:45
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/MK0KLDEchlR5B3q4ttbCdA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/MK0KLDEchlR5B3q4ttbCdA==</a>		





AYUNTAMIENTO DE  
**ALGÁMITAS**

Considerando lo hasta aquí expuesto, este tribunal acuerda aceptar la vida laboral presentada por el interesado, entrando ahora a estudiar su baremación.

Respecto de la experiencia acreditada en el Ayuntamiento de Vélez Málaga y en la Gerencia de Urbanismo, el certificado presentado refiere que ha prestado sus servicios como “funcionario de empleo” nomenclatura equivalente a la figura del personal eventual de conformidad con la Ley de Funcionarios civiles del estado, aplicable a las Entidades Locales con carácter supletorio.

De conformidad con la base A.2) in fine “*No se tendrán en cuenta los servicios prestados como personal eventual, ni mediante la celebración de contratos administrativos de servicios*”, por lo que el tribunal no puede valorar la experiencia acreditada en esta Corporación.

En cuanto a la experiencia desarrollada en la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, se trata de una administración autonómica y no local, por lo que no puede baremarse a efectos de méritos generales. Tampoco cabe su valoración como mérito autonómico ya que su relación ha sido laboral y no funcionarial.

En conclusión, el tribunal **desestima** las alegaciones y se ratifica en la calificación otorgada inicialmente.

## 2. José Ramón Samaniego Loarte.

### SOLICITUD.

Con fecha 27/11/2023 (R.E. 1992) el interesado presenta escrito solicitando la revisión de dos preguntas del examen tipo test.

### ESTUDIO DE LA ALEGACIÓN.

La pregunta n.º 10 decía así:

10.- Señala cual de estos contratos puede tramitarse como contrato menor:

- El suministro de productos de limpieza por valor estimado inferior a 15.000 euros.
- La redacción de un proyecto de obras por valor estimado de 15.000 €.
- La contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas por importe de 15.000 euros.

Según la plantilla correctora, la respuesta correcta es la c.

El interesado señala en su alegación:

*“El término “importe” puede incluir o no el IVA, no es como el término “precio” en el que se entiende incluido el IVA ex art. 102.1 LCSP; es por ello que la respuesta que ofrece la plantilla con la letra c) La contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas por importe de 15.000 euros, sin quedar claro si incluye o no el IVA, NO puede ser correcta, porque de excluir el IVA no podría tramitarse como contrato menor. Sin embargo la respuesta con*

Código Seguro De Verificación	MKoKLEchlr5B3q4ttbCdA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	29/11/2023 11:03:39
	Rocio Huertas Campos	Firmado	29/11/2023 10:39:13
	Ana Rodriguez Angulo	Firmado	29/11/2023 08:34:45
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/MKoKLEchlr5B3q4ttbCdA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/MKoKLEchlr5B3q4ttbCdA==</a>		





AYUNTAMIENTO DE

## ALGÁMITAS

la letra a) *Sí es correcta evitando cualquier confusión porque se puede tramitar como contrato menor ex art. 118.1 LCSP.* “

La respuesta señalada en la letra a) no es correcta pues en ningún caso pueden tramitarse por contrato menor los suministros que tengan carácter recurrente.

La respuesta recogida en la letra b) tampoco es correcta pues el valor estimado debe ser “inferior” a 15.000 € y no “de” 15.000 €.

En cuanto a la respuesta c), recordemos la literalidad de la Disposición Adicional Novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

*“D.A.9. Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.*

*1. La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.*

*2. Cuando los contratos a que se refiere el apartado anterior se celebren por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, las entidades del sector público contratantes tendrán la consideración de consumidores, a los efectos previstos en la legislación de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico.”*

La clave la encontramos en que la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones podrán efectuarse de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.


Por tanto, la respuesta correcta sigue siendo la letra c. Se **desestima** la alegación.

En cuanto a la pregunta nº 26, esta decía así:

26.- Según el artículo 84 de la Ley 7/1985, las Corporaciones locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

- a) Ordenes colectivas para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.
- b) Ordenes colectivas constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.
- c) Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

Código Seguro De Verificación	MK0KLDEchlR5B3q4ttbCdA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	29/11/2023 11:03:39
	Rocio Huertas Campos	Firmado	29/11/2023 10:39:13
	Ana Rodriguez Angulo	Firmado	29/11/2023 08:34:45
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/MK0KLDEchlR5B3q4ttbCdA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/MK0KLDEchlR5B3q4ttbCdA==</a>		





AYUNTAMIENTO DE  
**ALGÁMITAS**

Según la plantilla correctora, la respuesta correcta es la b. Pero examinada la literalidad del artículo 84 de la LBRL, se detecta error en la plantilla debiendo corregirse la misma, al ser la respuesta correcta la c).

El tribunal **estima** la alegación presentada respecto a la pregunta n.º 26 rectificando la plantilla correctora con la respuesta correcta c), procediendo a corregir de nuevo los exámenes con esta rectificación, que arrojan el siguiente resultado:

ASPIRANTE	FASE OPOSICIÓN (max 40)
HIDALGO ROMERO, M.ª MAR	28,80
SAMANIEGO LOARTE, JOSÉ RAMÓN	28,00
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MANUEL	27,20
POYATO LARA, DOMINGO JOSÉ	24,80
MALAGÓN BUJALANCE, PAULA	24,80
BUENO MORENO, JOSE ANTONIO	24,00
GONZÁLEZ FERNANDEZ, DAVID	26,40
DE ADRIAENSSENS PÉREZ, FRANCISCO J.	21,60
GARZÓN ÁLVAREZ, ENRIQUE	20,80
ANCIN IBARBURU, ANA MARÍA	21,60
BANCALERO BUENO, JOSÉ LUIS	20,80


### CALIFICACIÓN DEFINITIVA

De conformidad con la Base Decimotercera, la puntuación final vendrá determinada por la suma de la puntuación de la fase de oposición y la de concurso. La lista definitiva se hará pública, en el tablón anuncios de este Ayuntamiento y en su página web. El órgano de selección elevará la lista a la Alcaldía junto con el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar las personas aspirantes que hayan superado las pruebas fijando un orden priorizado de llamamiento.

Visto lo anterior, se propone el nombramiento, como funcionario interino, de Dª. MARIA DEL MAR HIDALGO ROMERO, al ser el aspirante que ha obtenido mayor puntuación. La persona propuesta para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de cinco días hábiles desde que se haga pública la calificación definitiva, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base decimotercera.

Con el resto de personas aspirantes, no propuestas para ocupar el puesto, ordenadas según la clasificación definitiva elaborada por el tribunal calificador, se creará una bolsa de interinidad, de conformidad con la base decimosexta de la convocatoria, en el siguiente orden:

Código Seguro De Verificación	MKoKLDCh1r5B3q4ttbCdA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	29/11/2023 11:03:39
	Rocio Huertas Campos	Firmado	29/11/2023 10:39:13
	Ana Rodriguez Angulo	Firmado	29/11/2023 08:34:45
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/MKoKLDCh1r5B3q4ttbCdA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/MKoKLDCh1r5B3q4ttbCdA==</a>		





AYUNTAMIENTO DE  
**ALGÁMITAS**

	<b>ASPIRANTE</b>	<b>FASE OPOSICIÓN (max 40)</b>	<b>FASE CONCURSO (max 20)</b>	<b>TOTAL</b>
1	SAMANIEGO LOARTE, JOSÉ RAMÓN	28,00	8,79	36,79
2	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MANUEL	27,20	5,98	33,18
3	POYATO LARA, DOMINGO JOSÉ	24,80	5,00	29,80
4	MALAGÓN BUJALANCE, PAULA	24,80	5,00	29,80
5	BUENO MORENO, JOSE ANTONIO	24,00	4,44	28,44
6	GONZÁLEZ FERNANDEZ, DAVID	26,40	0,45	26,85
7	DE ADRIAENSENS PEREZ, FRANCISCO JAVIER	21,60	5,14	26,74
8	GARZÓN ÁLVAREZ, ENRIQUE	20,80	4,00	24,80
9	ANCIN IBARBURU, ANA MARÍA	21,60	2,69	24,29
10	BANCALERO BUENO, JOSÉ LUIS	20,80	1,30	22,10

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13:20 horas del mismo día, redactándose la presente acta para constancia de todo lo actuado.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	MK0KLDEchlR5B3q4ttbCdA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Maria Ramirez Asencio	Firmado	29/11/2023 11:03:39
	Rocio Huertas Campos	Firmado	29/11/2023 10:39:13
	Ana Rodriguez Angulo	Firmado	29/11/2023 08:34:45
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/MK0KLDEchlR5B3q4ttbCdA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/MK0KLDEchlR5B3q4ttbCdA==</a>		

